



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

28 de febrero de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	OSWALDO LEÓN PÉREZ
DEMANDADA:	GRUPO NUTRESA S.A. OPERDORES DE SERVICIOS S.A.S.
RADICADO:	05001310500220170049600
ASUNTO:	REQUIERE

Revisado el expediente, se advierte que se aportó copia de correo enviado a demandada OPERDORES DE SERVICIOS S.A.S., el 27 de agosto de 2021 a la dirección electrónica opservicios@une.net.co, misma que figura en el certificado de cámara de comercio; sin embargo, la fecha del certificado aportado con la demanda data del 7 de octubre de 2016.

Por lo anterior, se advierte que no es posible verificar si para la fecha de notificación agosto de 2021 la dirección electrónica sea la misma que figura en el certificado de cámara de 2016.

Así las cosas, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que aporte un certificado de cámara de comercio de la sociedad actualizado con el fin de verificar si corresponde a la dirección de notificaciones enviada.

Debe advertirse que de la constancia de notificación debe desprenderse el ingreso al buzón electrónico del correo del destinatario (acuse de recibido) ¹en cuyo caso, si no es posible evidenciarlo para el Juzgado, se debe repetir la notificación electrónica; se sigue acudir a las entidades de correo certificadas para dicho trámite.

¹ Sentencia 420/2020 la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

**Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c31735f2f24169bc9c97a2aa4e4a70ff593d39d7aa7fdb15f6ffede704eb10f**

Documento generado en 28/02/2022 03:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>